



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, las siguientes iniciativas:

- De Decreto por el cual se adiciona el Capítulo IX Bis, el artículo 61 Bis, 61 Ter y 61 Quater del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

-De Decreto por el cual se deroga el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

-De Decreto mediante el cual se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;

- De Decreto por el cual se reforman los Artículos 72 fracción IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 132 y 148 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

-De Decreto por el que se reforma la fracción XXXIX del artículo 49 y se adicionan las fracciones VII BIS del Artículo 59 y XVIII Bis del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Promovidas, la primera de ellas por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; la segunda por el Grupo Parlamentario de MORENA; la tercera de ellas por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; la cuarta por el Grupo Parlamentario de MORENA; y la última por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, promoventes integrantes de esta Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito forman parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Las iniciativas en estudio tienen como finalidad reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el primero de ellos su finalidad es añadir un capítulo sobre la participación ciudadana en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en el cual se establezcan las formas y procedimientos que garanticen la misma, con la finalidad de brindarle certeza a la ciudadanía. El segundo tiene como finalidad derogar el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para fortalecer la autonomía de los ayuntamientos en cuanto a emitir los bandos y reglamentos sin que estos estén condicionados a la revisión y observancia del poder Ejecutivo y Legislativo.

El siguiente asunto tiene como objeto el añadir la fracción LVIII del artículo 49 en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en la cual se fomente el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación e innovaciones tecnológicas de forma interna en los Ayuntamientos de los municipios del Estado. La cuarta reforma tiene como objeto realizar diversas reformas al Código Municipal para el Estado, en materia de información financiera y presupuestaria; de conceptos de ingresos; comprobación, determinación de contribuciones y de bases gravables; de ingresos municipales; del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Sub Urbana y Rustica; del Impuesto por adquirir inmuebles consistentes en el suelo; de las deducciones tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; y del derecho de percibir incentivos y aportaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la última reforma tiene por objeto establecer disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, proponiendo que sea obligación de los síndicos y regidores de los Ayuntamientos del Estado, presentar un Informe Anual de Actividades y de Gestión y que esta tarea, no se exclusiva del presidente municipal.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo IX Bis, el artículo 61 Bis, 61 Ter y 61 Quater del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:**

Inicialmente los promoventes manifiestan que, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que el objetivo de añadir un capítulo sobre la participación ciudadana en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para promover localmente este elemento para la democracia.

Señalan que, consideran fundamental la participación democrática y directa de la sociedad en el ejercicio de gobernar, por lo que es necesario que los ayuntamientos expidan las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana.

Continúan expresando que, actualmente no existe una figura ciudadana para gestionar y analizar lo realizado por las autoridades municipales, por lo cual proponen un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento, en su caso evaluar y emitir una opinión respecto a las políticas públicas y de interés de la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que, están conscientes y convencidos de la importancia de la participación ciudadana, porque es sustancial que la sociedad se haga escuchar en la toma de decisiones.

Además, los accionantes mencionan que, la participación ciudadana es la intervención organizada de los ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se llevan a cabo en espacios y condiciones definidas que permitan el desarrollo de la capacidad relativa en la decisión de materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas.

Así también expresan que, la participación ciudadana no puede verse reducida exclusivamente al ejercicio del voto en elecciones, ya que entre mayor es el involucramiento por parte de la sociedad en los asuntos de su gobierno, mayores son los beneficios alcanzados.

Los accionantes continúan manifestando que, la presente reforma impulsa la participación ciudadana en el Estado lo cual consideran es una decisión acertada desde cualquier punto de vista.

Concluyen considerando que, para quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es muy importante establecer políticas públicas que garanticen el acceso a la participación ciudadana de los diversos segmentos sociales y más aún el brindarles la oportunidad de participar en la toma de decisiones relativa al desarrollo de su entorno.

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se deroga el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Inicialmente los promoventes manifiestan que, para el Grupo Parlamentario de MORENA, el objetivo de derogar el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas es darles autonomía a los municipios.

Mencionan que, en el artículo en cuestión, en específico del artículo 49 fracción III párrafo cuarto del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, destaca que el Ejecutivo del Estado es el encargado en Tamaulipas, de revisar en primera instancia si los reglamentos, circulares, bandos de policía y buen gobierno, etc., son legalmente constitucionales, y que, en una segunda instancia, el Congreso del Estado es el encargado de determinar si los argumentos del Ejecutivo Estatal son fundados.

Expresan que, dicho artículo, vulnera totalmente la autonomía que tiene el Municipio conforme al artículo 115 fracción II de la Carta Magna, de expedir sus reglamentos, circulares, bandos de policía y buen gobierno, etc., en virtud de que, si bien es cierto que la Constitución otorga al Congreso del Estado de Tamaulipas la facultad de establecer las normas para regular los municipios, este no debe de limitar la facultad reglamentaria de los municipios, ya que dicha facultad es derivada únicamente de la Constitución Federal y no de la Constitución del Estado de Tamaulipas o el Código Municipal del Estado, por lo que si se desglosa dicho artículo, se puede llegar a la conclusión que para que puedan ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las normas municipales están condicionadas al Poder Ejecutivo y al Congreso Local.

Refieren que, el Ejecutivo Estatal no justifica su actuar, simplemente hace mención que éste revisará que lo aprobado por el Ayuntamiento no vulnere las disposiciones legales del Estado o de la Constitución; sin embargo, el Ejecutivo Estatal carece de facultad de la revisión de la constitucionalidad de una norma, ya que el único órgano



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que puede realizar dicha acción, es el Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 105 de nuestra Carta Magna.

Además, los accionantes mencionan que, por el contrario, la obligación del Ejecutivo Estatal es la de hacer cumplir las leyes, reglamentos, circulares, etc., que expida el municipio, tal cual lo menciona el artículo 91 de la Constitución de Tamaulipas. Y aunque el Ejecutivo Estatal trata de delegar responsabilidad al Congreso Estatal conforme a lo mencionado en el artículo 49 fracción III párrafo cuarto del Código Municipal y 135 de la Constitución de Tamaulipas, para que éste resuelva las controversias que existan respecto a los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento, estos carecen de facultad de declararlas inconstitucionales ya que por ello existe la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Órgano de Control Constitucional.

Así también expresan que, el Congreso Local o el Ejecutivo Estatal no tienen que tener injerencia dentro de la facultad reglamentaria, siempre y cuando, no se contravengan bases generales, ya que los reglamentos municipales sobre organización municipal no derivan de las normas estatales ni federales, si no que ambos tipos de normas derivan directa y exclusivamente de la Constitución, teniendo como límite, respetar la noción constitucional de “bases generales de la administración pública municipal”.

Los accionantes continúan manifestando que, existe una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual menciona que el Estado no puede tener injerencia dentro de las cuestiones específicas que se encuentren dentro de un municipio, ya que las leyes estatales en materia municipal, deben de orientarse a cuestiones generales, sustantivas y adjetivas que otorguen un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, es decir la competencia reglamentaria municipal debe abarcar los aspectos fundamentales ahora su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desarrollo, definiendo dicho concepto como la expedición de bandos de policías y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen la administración pública municipal. Señalando que no se trata de que la autoridad municipal tenga facultades que sobrepasen al poder estatal o viceversa, si no que cada autoridad tenga las atribuciones que constitucionalmente le corresponden, como el dictaminar normas específicas, dentro de la jurisdicción sin contradecir bases generales.

Mencionan que a los Municipios deben de respetarse en todo momento al emitir sus reglamentos, los cuales deben limitarse a cuestiones generales, es decir que no contravenga las disposiciones estatales y federales, cuestiones de forma, etc., teniendo como límite, respetar la noción constitucional de “bases generales de administración pública municipal”.

Adiciona que en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios deben ser iguales en lo consubstancial a todos, lo que se logra con la emisión de las bases generales que emite la legislatura del Estado, pero tienen derecho derivado de la Constitución Federal de ser distinto en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II del citado artículo. Dicha facultad reglamentaria, le otorga al municipio una medida de acción inmediata para satisfacer las necesidades del día a día dentro de estos, es por ello que el artículo 49 fracción III párrafo cuarto, menciona el proceso en el cual, en el ejercicio de la facultad reglamentaria de un municipio siempre estará condicionada a la aprobación del Congreso y el Ejecutivo Estatal.

Concluyen que, aunque el Código Municipal de Tamaulipas reconoce que el ayuntamiento es un órgano de gobierno, que tiene capacidad de auto organizarse



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de acuerdo a sus intereses, dicho reconocimiento es ilusorio ya que, en realidad, siempre estará sujeto a la voluntad de lo que diga el Ejecutivo Estatal.

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:**

En primer término, los promoventes señalan que desde el inicio de este siglo, a partir del año 2000 y en el trayecto de estas últimas dos décadas, las sociedades de la mayor parte del mundo y sus instituciones empezamos a incorporarnos y formar parte de lo que se le denomina la "sociedad de la información", la cual interactúa, se comunica y realiza gran parte de sus actividades sociales y laborales mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es decir, mediante el uso de computadoras y sistemas electrónicos que permiten estar comunicados, así como procesar e intercambiar información a través de Internet utilizando para ello diversas plataformas y herramientas digitales.

Consideran que esto ha propiciado paulatinamente que las instituciones públicas se vayan modernizando a la luz de la innovación tecnológica que impera en el mundo y de esta forma se adentren al uso estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación, para cumplir con mayor eficiencia sus facultades y obligaciones legales y, sobre todo, para atender de la mejor manera posible a la sociedad otorgándole otras alternativas para poder servirle mediante las bondades que ofrece un gobierno digital, lo cual ayuda a promover además una mayor participación ciudadana.

Quienes promueven les resulta importante sentar la base legal en la ley que norma la función constitucional de los gobiernos municipales, para fomentar e impulsar hacia el interior de sus administraciones públicas la modernización tecnológica de su estructura institucional en aras de hacer más eficiente el desarrollo de sus responsabilidades. Cabe señalar que en Tamaulipas existen Ayuntamientos muy



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

avanzados en esta premisa, sin embargo, se aprecia que existen gobiernos municipales que deben fortalecer este rubro para no quedarse rezagados.

En ese sentido, fundamentan que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre la organización política del municipio y de la función y competencia constitucional de los gobiernos municipales.

Aunado a lo anterior agregan que el artículo 58 de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso local para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el poder público estatal.

Por su parte, señalan que el artículo 5 fracción 11 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que las leyes y demás disposiciones de carácter estatal, diversas a las contenidas en este Código que regulen materias relacionadas con la organización y actividad municipal.

Manifiestan que impulsar el fortalecimiento de las instituciones públicas para que cumplan de la mejor manera posible con las obligaciones y facultades de su esfera de competencia constitucional, constituye una meta permanente en la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, refieren que la acción legislativa busca fortalecer las capacidades institucionales de los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que cumplan con la mayor eficiencia posible el ejercicio de sus atribuciones mediante la contribución del uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la innovación tecnológica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Puntualizan que lo anterior es con el propósito de elevar la calidad de la prestación de los servicios de la función municipal, sobre todo de aquellos que tienen que ver con trámites administrativos que solicita la ciudadanía, transparencia y acceso a la información documental de los gobiernos municipales, entre otros.

Destacan que algunas de las actividades más importantes de los gobiernos municipales en la actualidad la constituyen aquellas que se relacionan con sus obligaciones de transparencia de su información en los portales o páginas oficiales, con la organización de sus acervos y archivos documentales, así como con la necesidad de ofrecer servicios en línea para que la ciudadanía pueda efectuar trámites administrativos diversos si así lo desea.

Hacen mención que, como resultado del uso de diversas tecnologías e innovaciones en los procesos administrativos, se pueden prestar servicios más rápido, con mejor calidad y con menores costos. En virtud de ello, consideran que la ciudadanía se ha vuelto más exigente y que sus expectativas se han incrementado, lo cual obliga al servicio público a modernizarse y evolucionar para eliminar la burocratización del pasado y centrar la atención en un contexto de respuesta y atención satisfactoria para el público, con lo que sería viable aplicando la propuesta legislativa.

Ponen de relieve que mejoramiento de la calidad de la gestión pública a través de la modernización del quehacer público en los municipios de nuestra entidad federativa, es una tarea que convoca a todos y que no pueden dejar para luego, partiendo del éxito y los buenos resultados de aquellas instituciones públicas que se han esforzado por avanzar y evolucionar tecnológicamente.

A manera de ilustración, exponen que en nuestro país la estrategia del gobierno digital fue impulsada en el año 2006, por la Secretaría de la Función Pública y su finalidad fue promover la utilización óptima de las tecnologías de la Información y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

comunicación para hacer más eficiente la gestión gubernamental, proporcionar servicios de mayor calidad y de oportunidad a la ciudadanía, así como transparentar ampliamente la información y combatir las prácticas de corrupción al interior de la Administración Pública Federal.

Los promoventes especifican el propósito de su acción legislativa, misma que habrá de contribuir con lo siguiente:

1. Ahorro en papelería en oficios internos y externos, costos de impresión y mensajería.
2. En Atención Ciudadana, mayor velocidad de respuesta de las solicitudes que hagan los ciudadanos a los ayuntamientos para su seguimiento y solución.
3. Reducción de costos y riesgo de traslado de los ciudadanos hacia las oficinas municipales para efecto de trámites.
4. Monitoreo interno de la eficiencia de Atención Ciudadana y su rentabilidad social.
5. Aplicación para dispositivos móviles en lo concerniente a protección civil, salud y seguridad preventiva.
6. Trámites de servicios, licencias, e información en general.
7. Actividades diversas de interés general para la ciudadanía.

Finalmente, concluyen refiriendo que el difícil proceso que enfrentamos actualmente por la pandemia del coronavirus, obligó a muchas de las instituciones públicas adentrarse al uso de las tecnologías, sin embargo, estas herramientas no deben limitarse a solventar una contingencia, sino que deben aplicarse de forma permanente en la actuación cotidiana de las administraciones públicas y, con ello, propiciar mayor eficiencia en la prestación de los servicios que estén obligadas a otorgar a la sociedad.

- **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los Artículos 72 fracción IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 132 y 148 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, los promoventes señalan que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" regula en su Capítulo Segundo la obligación para los municipios de formular información financiera relativa a las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos específicamente de orden contable y presupuestaria, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 72.

Asimismo, aseguran que la Ley General de Contabilidad Gubernamental otorga facultades al Consejo Nacional de Armonización Contable para emitir acuerdos que permitan establecer los pronunciamientos que deberán llevar a cabo los tres niveles de gobierno, donde de manera concreta se ha dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubro de Ingreso que separa cada concepto de ingreso, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 93.

Agregan que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "de la Hacienda Municipal" establece algunas facultades a las Autoridades Fiscales, sin embargo, los municipios ejercen algunas otras facultades como las de comprobación, determinación de contribuciones, determinación de bases gravables, así como la autorización de pago a plazos ya sea en forma diferida o en parcialidades, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 94.

Afirman que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "de la Hacienda Municipal" establece el pago de los ingresos, que si bien, todos los ingresos municipales forman parte de la Hacienda Pública Municipal, no todos son por la vía del cobro, sino solo los provenientes de créditos fiscales, productos, aprovechamientos o por la venta de bienes. Los demás ingresos se reciben por transferencias de ley, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 97.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, refieren que la cuota del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Sub Urbana y Rustica se causa por periodo anual, sin embargo, se divide en pagos bimestrales mismos que el pago del segundo bimestre podría realizar bonificación de hasta un 8%. En la presente iniciativa se propone que este artículo entre en vigor el 01 de enero de 2022.

Señalan que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "de la Hacienda Municipal" refiere a la Tesorería General del Estado, unidad administrativa denominada actualmente como Secretaría de Finanzas, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 112.

En ese tenor proponen una modificación al artículo 124 para establecer con claridad los sujetos del impuesto con responsabilidad directa, es decir, las personas físicas o morales que hoy en día son causantes del Impuesto por adquirir inmuebles consistentes en el suelo, y las construcciones adheridas a él y, en su caso, los derechos relacionados con los mismos, así como establecer la responsabilidad indirecta a cargo de los empleados de las oficinas autorizadas que alteren los datos que sirvan de base para el cobro correcto del impuesto, a efecto de impedir que se causen daños al erario público por actos ilegales de funcionarios públicos.

Continúan argumentando que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "de la Hacienda Municipal" establece las deducciones en tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, estableciendo clara y correctamente en el artículo 124 que la base del impuesto la constituye los ingresos a los que se les deberán de disminuir las deducciones autorizadas, sin embargo, el término acuñado en el artículo 132 al tratar de referir a las deducciones quedó redactado "reducción", por lo que se propone reformar el artículo 132.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, los promoventes concluyen citando que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Título Segundo "de la Hacienda Municipal" en su Capítulo V "de las Participaciones" omite el derecho de percibir incentivos y aportaciones que determinen las leyes y convenios respectivos, por lo que se propone reformar el artículo 148.

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:**

En primer término, los promoventes señalan que, en México, la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Refieren que en la medida en la que un municipio sea transparente y rinda cuentas sobre el trabajo ejercido, entonces generará mayor confianza entre los ciudadanos.

Puntualizan que la transparencia se puede entender como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.

Argumentan que, a mayor vigilancia y propuesta ciudadana, los gobiernos están sujetos a tener un gasto eficiente con menos posibilidades de corrupción, por lo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la fiscalización de los recursos que integran la hacienda pública de los municipios es primordial y esto se lleva a cabo tanto a entes locales como federales.

De conformidad con lo anterior coligen que, uno de los principales objetivos de la transparencia y rendición de cuentas es poder generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, ya que al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se genera y nutre un círculo virtuoso, es decir, si el gobierno informa a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer gubernamental y como se ejercen los recursos públicos, dando como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, favoreciendo así el pago de impuestos, ya que los ciudadanos saben el destino y buen uso de esos recursos públicos.

Ahora bien, señalan que en muchas ocasiones los municipios en México pueden propiciar un ambiente adecuado para la corrupción. Sus frágiles instituciones cuentan con personal poco profesionalizado y diversas carencias operativas; ejemplifican que existen, oficinas sin los servicios básicos de cómputo, a lo que se le añade la carga regulatoria excesiva y la poca vigilancia por parte de instituciones de rendición de cuentas y de la ciudadanía en general. Si además se agregan las prácticas limitadas de apertura y generación de información sobre su gestión, la mezcla resulta en un hábitat natural para múltiples casos de corrupción municipal.

Puntualizan que de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 (ENCIG) la corrupción es el segundo problema más importante en la entidad según el 53.7% de la población de 18 y más, sólo por debajo de la inseguridad y delincuencia (79.2%).

Asimismo, agregan según los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE) sobre la percepción de corrupción respecto de las autoridades de seguridad y de justicia en el estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, el 73.9% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida por la Policía preventiva municipal con 57.5%.

Consideran que, la materia de transparencia y rendición de cuentas puede incrementarse en Tamaulipas. Por lo tanto, legislar en el tema siempre será una buena decisión y debe permanecer como una prioridad dentro del trabajo legislativo.

Ponen de relieve que el Artículo 1 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que el presente Código contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Agregan que en el Artículo 3 del mismo Código se contempla que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Asimismo, puntualizan que el Artículo 4 señala que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y sindacas electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

Dentro del Artículo 13 mencionan que los centros de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos podrán tener diferentes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

requisitos mínimos que en cada caso se señalan. Y en la fracción I del mismo artículo se define como "Ciudad" al centro de población que tenga: Censo mayor de veinticinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital, mercado, rastro, centro penitenciario y panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles, servicios educativos de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Agregan que por su parte el Artículo 49 del mismo Código incluye todas las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y dentro de su fracción XXXIX se contempla como una obligación rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.

Ahora bien, señalan que en el Artículo 55 se especifican las facultades y obligaciones del Presidente Municipal para el adecuado manejo de su administración. Y específicamente, en la fracción XIX se contempla como una obligación del presidente el rendir anualmente al Ayuntamiento, en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas.

Asimismo, plasman el Artículo 59 mismo que incluye las facultades y obligaciones de los regidores que son las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a /as sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto.
- II.- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.
- V.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.
- VI.- Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de este Código y su Reglamento Interior.
- VII.- Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.
- VIII.- Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.

Finalmente, agregan que el Artículo 60 contiene las facultades y obligaciones de los síndicos las cuales son las siguientes:

- I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.
Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal.
- III.- Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos previstos en la Ley.
- IV.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.
- VI.- Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo.
- VII.- Cerciorarse de que el Tesorero Municipal y los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea.
- VIII.- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública, para su revisión por el Congreso del Estado.
- IX.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean previamente designados.
- X.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.
- XI.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.
- XII.- Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.
- XIII.- Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de esta institución.
- XIV.- Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y además documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- XV.- Revisar y, en su caso, sí está de acuerdo suscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuesta/ integrante de la cuenta pública municipal.
- XVI.- Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio.
- XVII.- Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el Instituto Registra/ y Catastral de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII.- Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.

XIX.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

Infieren que después de haber hecho una revisión de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas destaca el hecho de que no existe ninguna disposición para evaluar el trabajo de los síndicos y regidores dentro del municipio. Caso contrario de lo que ocurre con el Presidente Municipal a quien sí se le solicita que presente un informe anualmente.

En adición a este punto, mencionan que en general las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que permitan a los ciudadanos de cada uno de los municipios del Estado conocer y evaluar el trabajo de sus autoridades municipales resultan insuficientes.

Por estas razones, y para seguir avanzando en temas de transparencia y rendición de cuenta, es que proponen impulsar a síndicos y regidores de los ayuntamientos del Estado a presentar en las mismas fechas un Informe Anual de Actividades y de Gestión y que esta tarea no sea exclusiva del Presidente Municipal.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que la reforma puesta a consideración permitirá que las y los tamaulipecos podamos estar mucho más informados acerca de las labores de la totalidad de nuestros representantes.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Como punto de partida, es necesario precisar que debe entenderse la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades.

Además, para que este tipo de participación resulte enriquecedora tanto en el nivel de discusión, así como en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, consideramos que requiere de las formas y procedimientos que garanticen el acceso, en el que se establezca todo lo inherente a su desarrollo. Por ello, es necesario establecer las normas reglamentarias, que señalen las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, esto con la finalidad de poder atender eficazmente las necesidades de la población, en la cual manifiesten su aprobación o rechazo a los actos desarrollados por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.

En ese sentido, un mecanismo para el espacio de participación ciudadana en asuntos públicos es el observatorio ciudadano, el cual adopta como función principal la vigilancia, evaluación y control de ciertos aspectos de la vida pública, su objetivo principal es que sirvan como base para proponer soluciones a problemas que importan a ciertos sectores de la sociedad, así como la discusión de temas para la toma de decisiones incluyendo el intento de incidir en los fenómenos sociales en curso.

El observatorio ciudadano tiene una doble función, por un lado, está atento para señalar las áreas de oportunidad, no solamente señalando problemas, sino además proponiendo soluciones; y, por otro lado, están como atentos vigilantes de lo que sucede en su entorno y que consideran importante.

Ahora bien, para fortalecer lo anterior, al establecer un observatorio ciudadano se podrá conocer, analizar, dar seguimiento, evaluar y emitir su opinión respecto a las políticas públicas y de interés de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, es viable, adicionar el Capítulo IX BIS, el artículo 61 BIS, 61 TER y 61 QUATER del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mismos que contiene los lineamientos respecto a la participación ciudadana, con lo cual se busca promover localmente este importante elemento para la democracia.

Respecto a la segunda reforma la cual tiene como propósito fundamental derogar el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado y con ello, fortalecer la autonomía reglamentaria de los municipios, misma que es conferida por el artículo 115 de la Constitución Política Federal.

Cabe señalar que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señalan que en materia de seguridad como en muchas otras los tres órdenes de gobierno comparten facultades, es decir, concurren en la responsabilidad de dotar de seguridad a las y los ciudadanos, asimismo nuestra Carta Magna Estatal señala en su artículo 136 que la persona titular del Poder Ejecutivo tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

En ese sentido consideramos esta razón suficiente para que el Ejecutivo Estatal pueda negar la publicación de aquellos ordenamientos como los bandos de Policía y buen gobierno que contradigan Leyes Superiores como son la Ley de Seguridad Pública de Tamaulipas y Ley de Coordinación del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública de Tamaulipas.

La Ley de Mejora Regulatoria asigna al Ejecutivo del Estado la facultad para coadyuvar en la construcción de un marco regulatorio eficiente que contenga disposiciones y procedimientos jurídicos ágiles y hace sujeta de esta Ley a todos los Poderes, Órganos Autónomos y a los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en la redacción del párrafo cuarto señala que se permite la instrumentación de contrapesos institucionales de carácter local que no son exclusivos del Ejecutivo Estatal, si no que consideran la participación de la representación legislativa fortaleciendo la legitimidad de la acción política y también su calidad de términos regulatorios.

Es por ello que estos mecanismos de revisión dan garantías a las y los ciudadanos del municipio promovente de lograr una Ley o Reglamento que responda no solo a la voluntad de su Cabildo, si no también que la garantía de que no es contraria a Leyes Nacionales o Estatales reduciendo así las posibilidades de que se instrumenten acciones de control constitucional.

Cabe señalar que la redacción actual del Código y su operación evita que normas que son inconstitucionales produzcan efectos nocivos en la sociedad ya que permiten ser subsanados mediante la intervención de Órganos independientes al Ejecutivo, el Congreso del Estado o el propio Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que improcedente derogar el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado.

Respecto a la iniciativa de adicionar una fracción al artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la cual se promueva entre los Ayuntamientos de los municipios del Estado el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, así como innovaciones tecnológicas, con la finalidad de impulsar la eficiencia en el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, así como la mejora continua en la prestación de servicios públicos, transparencia de la información, así como el manejo del archivo concerniente a su patrimonio documental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El implementar estas tecnologías es para cambiar la forma de trabajar del gobierno, sirve para desarrollar el acceso y envío de información gubernamental proporcionando una mayor transparencia en función de compleción de la información, accesibilidad, siendo eficiente y eficaz el uso de las mismas.

Es importante mencionar que son indispensables las medidas que hagan frente a una eficiencia en el manejo de la información, considerando la plena existencia de una relación entre la administración pública en todos los niveles de gobierno. El establecimiento de una administración pública moderna en los Ayuntamientos debe constituir un compromiso pleno, reestructurando la forma tradicional hacia una orientación en el uso de las tecnologías de la información, comprometiendo una nueva época en la administración pública la cual garantice un desarrollo eficaz en todos los aspectos que la involucren.

La implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública ayuda en los sistemas de almacenamiento y empleo de información, lo que en automático puede fomentar la transparencia en la función pública y que se diversificarán los medios de comunicación y de contacto entre la ciudadanía y los diferentes niveles de servidores públicos. Su uso puede contribuir al mejoramiento de la calidad y la optimización de costos.

Se deben considerar las tecnologías de la información y comunicación como una mejora en los Ayuntamientos, la cual debe estar orientada a garantizar que la ciudadanía y los servidores públicos efectúen trámites y servicios con facilidad y rapidez. Para lograr este objetivo es importante la promoción de facilidades a las dependencias y entidades del gobierno, lo que permitirá tener servicios de calidad para la sociedad y sus instituciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mediante dicha modificación, se pretende que el uso de las tecnologías de la información y comunicación sea en forma permanente y cotidiana en las administraciones públicas lo que ayudaría en la eficiencia de la prestación de servicios y acciones que se desarrollan en los Ayuntamientos y en la Administración Pública.

Por consiguiente, el artículo 5 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 5o.-** Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se registrarán también por lo dispuesto en:*

II.- Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal, diversas a las contenidas en este Código que regulen materias relacionadas con la organización y actividad municipal.”

Es por ello que la presente modificación fomentará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, lo que produce una mejora importante para el desempeño de las funciones laborales y de hecho en la prestación de servicios públicos.

Asimismo, con las modificaciones señaladas en los artículos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se busca regular la información contable y presupuestaria relativas a las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos, con el cual se cumpla con la armonización contable, que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y cuya finalidad es establecer los criterios generales de la contabilidad gubernamental y estandarizar la emisión de información financiera de los entes públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con dichas modificaciones se busca el esclarecimiento, así como el señalamiento en forma específica de los conceptos que integran cada uno de los ingresos, que se obtienen en los diferentes niveles de gobierno, además de señalar la periodicidad de pago, así como el origen de los mismos.

Dentro de las reformas que se proponen también señala el Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Sub Urbana y Rustica, mismo que se realiza en forma anual y se divide en pagos bimestrales, realizando modificaciones de forma, con la intención de que los pagos podrán hacerse en una sola exhibición, pudiéndose autorizar por el Ayuntamiento una bonificación hasta del 15% de la cuota anual, cuando el pago ocurra durante los meses de enero y febrero. Por el contrario, so el pago se realiza durante los meses de marzo y abril se cobrarán las seis partes de la cuota anual y el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 8%, modificación que se aplicará a partir del 01 de enero de 2022.

En el artículo 112 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas aún se refiere a la Tesorería General del Estado debiendo de ser Secretaría de Finanzas” como actualmente se denomina, por lo cual se sugiere realizar los cambios pertinentes.

Por otro lado, en el artículo 124 se propone establecer con claridad aquellas personas que son sujetas al pago de dicho impuesto, señalándolas explícitamente, para establecer su responsabilidad, esto con la finalidad de impedir daños al erario público. Dentro del mismo artículo se señala que la base del impuesto la constituyen los ingresos a los que se les debe de disminuir las deducciones autorizadas, sin embargo, en el artículo 132 sólo se menciona la palabra “reducción” siendo la palabra correcta “deducción”, dicha modificación se realiza con la intención de establecer correctamente dicho termino.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, en el artículo 148 el cual habla de las participaciones que percibe el Estado no se incluyen los que se perciben por incentivos y aportaciones que determinen las leyes y convenios respectivos, solo señala las participaciones por lo que se considera pertinente incluirlos y modificar el ya citado artículo.

Como se puede observar las reformas señaladas anteriormente buscan dar mayor certeza y claridad a los artículos a los que se refiere, esto con la finalidad de esclarecer lo que mencionan dichos ordenamientos.

Respecto al propósito de la última iniciativa es establecer disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, misma que obliga a los síndicos y los regidores de los ayuntamientos del Estado a presentar un informe anual de actividades y de gestión, con lo cual se busca que esta tarea no sea solamente exclusiva del Presidente Municipal.

La transparencia y la apertura de los procesos de gobierno que son susceptibles de actos de corrupción, son vitales para que la sociedad pueda otorgar su confianza y respaldo a las acciones de gobierno tendientes a la construcción de un mejor entorno social que se traduzca en el desarrollo de un bienestar para sus habitantes.

La transparencia son los instrumentos normativos y prácticas de gestión orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de la información custodiada por las organizaciones gubernamentales. La transparencia es un componente esencial del Gobierno Abierto ya que, a través de ella, se eliminan obstáculos y costos de información para que las y los ciudadanos accedan a información que les permita generar conocimiento público e incidir en las actividades y las decisiones gubernamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En los años recientes la sociedad mexicana ha reclamado una mayor apertura de sus autoridades, deseosa de participar activamente en la construcción y desarrollo del entorno que se requiere para alcanzar una mejor calidad de vida y una sociedad más justa.

Con la modificación de dicha iniciativa, se busca que los síndicos y regidores continúen con el esfuerzo realizado en materia de transparencia y que favorecen la confianza ciudadana.

La importancia de la transparencia en el gobierno municipal es para incrementar la participación ciudadana, conocer la gestión pública, evitar opacidades, impedir discrecionalidades y abusos en el quehacer público, por lo cual el informar es trascendental con la intención de no distorsionar la información que se presenta.

Recordemos que la rendición de cuentas son los procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten monitorear, evaluar, y exigir cuentas a autoridades y al servicio público.

Es por ello que, si los regidores o síndicos presentan sus informes anuales se optimiza la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos lo cual detona la rendición de cuentas efectiva.

En ese sentido, el marco jurídico del gobierno y la administración municipal se conforma de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- *El presente Código contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.*



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

ARTÍCULO 3o.- *El Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.*

ARTÍCULO 4o.- *Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.*

ARTÍCULO 49.- *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

XXXIX.- *Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.*

ARTÍCULO 55.- *Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes:*

XIX.- *Rendir anualmente al Ayuntamiento, en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.*

ARTÍCULO 59.- *Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto.*
- II.- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.*
- III.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.*
- IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.*
- V.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.*
- VI.- Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de este Código y su Reglamento Interior.*
- VII.- Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.*
- VIII.- Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.*

ARTÍCULO 60.- *Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

- I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.*
- II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal.

III.- *Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos previstos en la Ley.*

IV.- *Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.*

V.- *Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.*

VI.- *Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo.*

VII.- *Cerciorarse de que el Tesorero Municipal y los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea.*

VIII.- *Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública, para su revisión por el Congreso del Estado.*

IX.- *Desempeñar las comisiones para las cuales sean previamente designados.*

X.- *Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.*

XI.- *Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.*

XII.- *Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.*

XIII.- *Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de esta institución.*

XIV.- *Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

municipal y además documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XV.- *Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de la cuenta pública municipal.*

XVI.- *Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio.*

XVII.- *Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.*

XVIII.- *Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.*

XIX.- *Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.*

Como se puede constatar, actualmente dentro del Código Municipal no existe ninguna disposición que evalúe el trabajo de los síndicos y regidores dentro del municipio, es por ello que al realizar un informe anual permitiría avanzar en temas de transparencia y rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 49, fracción XXXIX; 72, fracción IX; 93; 94; 97, párrafo primero; 109, párrafo segundo; 112, párrafo primero; 124; 132, párrafo único y 148; y se adicionan la fracción LVIII, recorriéndose la actual para ser LIX al artículo 49; una fracción VII Bis al artículo 59; la fracción XVIII Bis al artículo 60; el Capítulo IX



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bis al Título Primero, denominado “De la Participación Ciudadana”, los artículos 61 Bis; 61 Ter y 61 Quater; y un párrafo segundo al artículo 97 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- a XXXVIII.- ...

XXXIX.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, regidores y síndicos, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.

XL.- a la LVII.-...

LVIII.- Fomentar internamente el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, así como la innovación tecnológica, a efecto de impulsar la eficiencia en el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales y la mejora continua en la prestación de los servicios públicos, en sus obligaciones de transparencia, así como en el manejo y archivo de su patrimonio documental.

Los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas deben considerar este precepto dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción en los Planes de Desarrollo Municipal, así como cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 187 del Capítulo II De la Planeación Municipal.

LIX.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 59.- Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la **VII.-** ...

VII Bis.- Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

VIII.- Las...

ARTÍCULO 60.- Los...

I.- a la **XVIII.-** ...

XVIII Bis.- Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

XIX.- Las...

CAPÍTULO IX BIS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 61 Bis.- Los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana en las políticas públicas municipales.

ARTÍCULO 61 Ter.- Los Ayuntamientos expedirán las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que al mismo tiempo, les permita expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

respecto de los bandos, reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa de observancia general.

ARTÍCULO 61 Quater.- El Ayuntamiento podrá establecer un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento, en su caso evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas y de interés de la población. Su creación y funcionamiento se sujetará a la normatividad que expida el Ayuntamiento.

Quienes integren el Observatorio Ciudadano desempeñarán sus actividades de manera honorífica.

ARTÍCULO 72.- Son...

I.- a la **VIII.-** ...

IX.- Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, con base en la información financiera y presupuestaria y en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

X.- a la **XVII.-** ...

ARTÍCULO 93.- Los Municipios del Estado de Tamaulipas percibirán los ingresos por concepto de créditos fiscales, productos, aprovechamientos, por venta de bienes, prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios, subvenciones y por financiamientos cuyos aspectos sustantivos se regulan en este Código, y de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 94.- Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que en materia de recaudación, comprobación, determinación de contribuciones, determinar presuntivamente la base gravable de las contribuciones, y autorizar el pago en parcialidades o diferido, mencionados, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas en relación con los créditos fiscales respectivos.

ARTÍCULO 97.- El pago de los créditos fiscales, productos y aprovechamientos, por venta de bienes y prestación de servicios a que se refiere el artículo 93 de este Código lo harán los contribuyentes o las personas obligadas a su pago, en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal que corresponda, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones respectivas.

A falta de disposición especial el pago se hará:

I.- a la V.- ...

ARTÍCULO 109.- La ...

Los pagos podrán hacerse en una sola exhibición, pudiéndose autorizar por el Ayuntamiento una bonificación hasta del 15% de la cuota anual, cuando el pago ocurra durante los meses de enero y febrero. Si durante los meses de marzo y abril se cobran las seis partes de la cuota anual, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 8%.

A ...

Este ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 112.- La Tesorería Municipal y en su caso la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tendrán acción real para el cobro de este impuesto y de las prestaciones accesorias a éste. En consecuencia, el procedimiento de ejecución fiscal afectará los predios directamente, cualquiera que sea el propietario, poseedor o detentador, por cualquier título del predio en cuestión. Los recibos de pago, sólo tendrán efectos de liberación de adeudo en relación con este impuesto.

Toda ...

ARTÍCULO 124.- Son sujetos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de hacer las deducciones autorizadas:

I.- Por responsabilidad directa:

Las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este apartado se refiere.

II.- Por responsabilidad sustituta:

Los empleados de las oficinas autorizadas que alteren los datos que sirvan de base para el cobro correcto del impuesto.

ARTÍCULO 132.- La deducción a que se refiere el artículo 124 se realizará conforme a lo siguiente:

I.- a la **IV.-** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 148.- Los Municipios, por conducto del Ejecutivo, percibirán las participaciones, incentivos y aportaciones que determinen las Leyes del Estado y los convenios respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





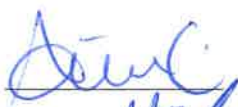


ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTACION PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente		_____	_____
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Secretaria		_____	_____
Dip. Carlos Fernández Altamirano Secretario		_____	_____
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores Vocal		_____	_____
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal		_____	_____
Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal		_____	_____
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde Vocal		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.